**TEXTO DEFINITIVO** 

**LEY E-1030** 

(Antes Ley 20907)

Sanción: 30/09/1974

Publicación: B.O. 26/09/1974

Actualización: 31/03/2013

Rama: CIVIL

INSCRIPCION DE INMUEBLES DE PARTIDOS POLITICOS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE.

Artículo 1.- Los partidos políticos reconocidos podrán obtener la inscripción a su nombre de los inmuebles adquiridos para ellos y cuyo dominio figure inscripto a

nombre de otras personas en el Registro de la Propiedad.

Artículo 2.- La acción debe ser promovida por quien ejerza la representación legal

del partido político ante el Juzgado Nacional Electoral con jurisdicción en el lugar

donde se encuentre el inmueble.

Artículo 3.- El escrito de demanda se presentará con el certificado de dominio

expedido por el Registro de la Propiedad, el consentimiento de las personas a cuyo

nombre figure inscripto el dominio del inmueble, los antecedentes que hagan al

derecho invocado y el ofrecimiento de las pruebas para acreditarlo en forma

sumaria.

El Juzgado ordenará publicar edictos por el término de diez (10) días, citando por

treinta (30) días corridos a quienes se opongan a la acción promovida por el partido

político.

Artículo 4.- Vencido el término de citación sin que se articule oposición, el Juzgado

declarará procedente la inscripción del dominio a nombre de partido político en el

Registro de la Propiedad, previa protocolización de las actuaciones por ante escribano público.

ARTICULO 5.- Cuando se formule oposición, se sustanciará por el trámite de los incidentes previsto por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La sentencia será apelable ante la Cámara Nacional Electoral.

ARTICULO 6.- Las personas que resulten afectadas por la sentencia que declare procedente la inscripción, podrán iniciar acción contra el partido político que resulte nuevo titular del dominio, dentro del término de un (1) año de efectuada la inscripción.

ARTICULO 7.- Las actuaciones que se realicen con motivo de la aplicación de esta Ley estarán exentas del pago de la tasa de justicia y se harán sin cargo las publicaciones en el Boletín Oficial, las inscripciones en el Registro de la Propiedad y todo otro trámite administrativo.

LEY E-1030	
(Antes Ley 20907)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del texto definitivo	Fuente
1 a 7	Artículo 1 a 7. Texto original.

## **Artículos suprimidos**

Artículo 8: Caducidad por objeto cumplido

Artículo 9: de forma.

## **ORGANISMOS**

Registro de la Propiedad.

Juzgado Nacional Electoral Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Cámara Nacional Electoral